

Rama Judicial del Poder Público

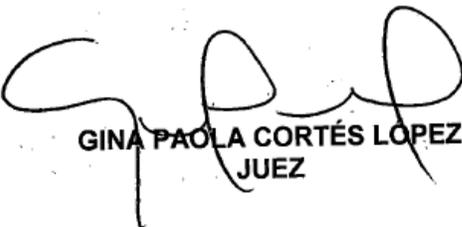


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00280

Agréguese a los autos el escrito que antecede aportado por la parte actora y procedase por secretaria a la remisión inmediata del proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución, ello teniendo en cuenta que el trámite en este Despacho ya se encuentra concluido.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00423 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PROVIDENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE EN CONTRA DE LEYBNITZ BYRON BENAVIDEZ BETANCOURTH

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 011	\$586.000
FACTURAS REMISION OFICIOS cuaderno folio No. 35	\$49.100
VALOR TOTAL	\$635.100

Santiago de Cali, abril 12 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

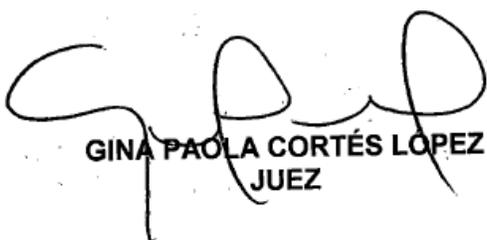
76001 4003 021 2019 00423 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2- Como quiera que el presente proceso Ejecutivo debe ser remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, a fin de informarles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado LEYBNITZ BYRON BENAVIDEZ BETANCOURTH identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.772.799, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que les fuera

comunicada mediante oficio No. 2110 del 12 junio de 2019; a partir del recibo de la fecha, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00921 00

En escrito presentado por la actora, nuevamente hace alusión a la entrega de las llaves del local comercial arrendado, más esta vez a diferencia de su anterior escrito presentado el 11 de marzo de 2020, si considera que con tal entrega carece de objeto el proceso y solicita la terminación del mismo.

Si bien la restitución voluntaria del predio arrendado no está contemplada en nuestra legislación como causal anormal de terminación de procesos verbales del linaje del que aquí se adelanta, debe tenerse en cuenta la naturaleza dispositiva de la acción civil y aras de no causar mayores inconvenientes a las partes, aunado a la intención de la parte demandante, accederá a la terminación procesal, pues es claro que el arrendatario al entregar las llaves del bien que ocupaba, demuestra inequívocamente su intención de concluir el contrato y el arrendado, aquí demandante al aceptar y solicitar expresamente la terminación por esa causa, acepta la entrega y conclusión contractual.

En ese sentido el despacho TERMINA LA PESENTE ACTUACIÓN POR CARECER DE OBJETO EL TRÁMITE.

Se precisa que no habrá condena en costas y perjuicios, pues formalmente el demandado no fue vencido en juicio ya que ni siquiera fue notificado del proceso, actuación que dependía directamente de la actora, y tampoco el análisis de perjuicios hacía parte de la acción intentada, con lo cual pronunciamiento en ese sentido excedería las facultades que el proceso de restitución de inmueble le otorga al juzgador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado adelantado por MARÍA DEL CARMEN CORTES DE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.441.441 contra CLAUDIA LORENA MUÑOZ SÁNCHEZ y JHOAN FELIPE ORTIZ RESTREPO identificados con las cédulas de ciudadanía No.1.144.195.826 Y 1.008.299.319, respectivamente, por expresa solicitud de la demandante, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con la constancia del caso a favor de la parte demandada, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

TERCERO. ARCHÍVESE el proceso.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 01036 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PROVIDENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCO POPULAR CONTRA PEDRO AUGUSTO SEGURA POTOSI

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.958.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO (folio 24)	\$ 13.500
FACTURA ENTIDAD DE CORREO (folio 31)	\$ 13.500
TOTAL	\$2.985.000

Santiago de Cali, abril 20 del 2021

La Secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 01036 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. En firme esta actuación REMÍTASE de manera inmediata a los juzgados de ejecución de sentencias para continuar su trámite.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 00075 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PROVIDENCIA QUE ORDENO EGUIR ADELANTE LA EJECUCION, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCO SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA CESAR TRUJILLO GARZON

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 014	\$1.445.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 2	\$11.500
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 8	\$11.000
VALOR TOTAL	\$1.467.500

Santiago de Cali, abril 12 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

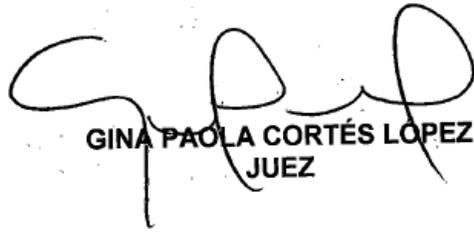
76001 4003 021 2020 00075 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso Ejecutivo debe ser remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, a fin de informarles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado CESAR TRUJILLO GARZON identificado con la C.C No. 16.448.229, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 569 del 24 de febrero de 2020; a partir de la fecha deben ser consignados a órdenes

de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00089 00

Conforme la solicitud del demandado en la que informa que de los descuentos efectuados es posible el pago total de la obligación y la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho, previo a remitir el expediente a los juzgados de ejecución para su trámite, estudiará lo suplicado

El auto mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2020 ordenó al señor Narvárez Montoya pagar a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" los siguientes valores:

- a. TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$364.464), a título de 4 cuotas en mora de la obligación incorporada en el pagaré No.7030 adosado a la demanda ejecutiva, instalamentos que se hicieron exigibles entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020, los que se discriminan así:

Mensualidad	Valor Capital	Intereses Moratorios
Octubre 30 del 2019	\$91.116	Octubre 31 del 2019
Noviembre 20 del 2019	\$91.116	Diciembre 1 del 2019
Diciembre del 2019	\$91.116	Diciembre 31 del 2019
Enero 30 del 2020	\$91.116	Enero 31 del 2020

- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el capital de las cuotas impagadas descritas en el literal anterior y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.102.496) por concepto del saldo de capital incorporado en el pagaré No. 7030, adosado a la demanda ejecutiva.
- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el capital acelerado, indicado en el literal "c" desde la presentación de la demanda, esto es, 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De la consulta general de títulos se vislumbra el valor de \$8.206.523 consignados a órdenes de este Despacho judicial, suma que se aplicará a cada una de las obligaciones precitadas, atendiendo a las normas de aplicación contenidas en los artículos 1653 a 1655 del C.C., así:

Cuota vencida de Octubre 30 de 2019 incorporada en el pagaré No. 7030

EXIGIBILIDAD	CAPITAL
01-nov-19	\$91.116

SALDO CAPITAL	CALCULO DE INTERES			VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN		
\$91.116	19,10%	28,65%	2,12%	\$62	oct-19
\$91.116	19,03%	28,55%	2,11%	\$1.927	nov-19
\$91.116	18,91%	28,37%	2,10%	\$1.916	dic-19
\$91.116	18,77%	28,16%	2,09%	\$1.903	ene-20
\$91.116	19,06%	28,59%	2,12%	\$1.929	feb-20
\$91.116	18,95%	28,43%	2,11%	\$1.920	mar-20
\$91.116	18,69%	28,04%	2,08%	\$1.896	abr-20
\$91.116	18,19%	27,29%	2,03%	\$1.850	may-20

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

\$91.116	18,12%	27,18%	2,02%	\$1.844	jun-20
\$91.116	18,12%	27,18%	2,02%	\$1.844	jul-20
\$91.116	18,29%	27,44%	2,04%	\$1.860	ago-20
\$91.116	18,35%	27,53%	2,05%	\$1.865	sep-20
\$91.116	18,09%	27,14%	2,02%	\$1.841	oct-20
\$91.116	17,84%	26,76%	2,00%	\$1.818	nov-20
\$91.116	17,46%	26,19%	1,96%	\$1.784	dic-20
\$91.116	17,32%	25,98%	1,94%	\$1.771	ene-21
\$91.116	17,54%	26,31%	1,97%	\$1.791	feb-21
\$91.116	17,41%	26,12%	1,95%	\$1.779	mar-21
\$91.116	17,31%	25,97%	1,94%	\$1.298	abr-21
TOTAL				\$32.897	

Cuota vencida Noviembre 20 de 2019 incorporada en el pagaré No.7030

EXIGIBILIDAD	CAPITAL
01-dic-19	\$91.116

SALDO CAPITAL	CALCULO DE INTERESES			VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN		
\$91.116	18,91%	28,37%	2,10%	\$1.916	dic-19
\$91.116	18,77%	28,16%	2,09%	\$1.903	ene-20
\$91.116	19,06%	28,59%	2,12%	\$1.929	feb-20
\$91.116	18,95%	28,43%	2,11%	\$1.920	mar-20
\$91.116	18,69%	28,04%	2,08%	\$1.896	abr-20
\$91.116	18,19%	27,29%	2,03%	\$1.850	may-20
\$91.116	18,12%	27,18%	2,02%	\$1.844	jun-20
\$91.116	18,12%	27,18%	2,02%	\$1.844	jul-20
\$91.116	18,29%	27,44%	2,04%	\$1.860	ago-20
\$91.116	18,35%	27,53%	2,05%	\$1.865	sep-20
\$91.116	18,09%	27,14%	2,02%	\$1.841	oct-20
\$91.116	17,84%	26,76%	2,00%	\$1.818	nov-20
\$91.116	17,46%	26,19%	1,96%	\$1.784	dic-20
\$91.116	17,32%	25,98%	1,94%	\$1.771	ene-21
\$91.116	17,54%	26,31%	1,97%	\$1.791	feb-21
\$91.116	17,41%	26,12%	1,95%	\$1.779	mar-21
\$91.116	17,31%	25,97%	1,94%	\$1.298	abr-21
TOTAL				\$30.908	

Cuota vencida de Diciembre de 2019 incorporada en el pagaré No.7030

EXIGIBILIDAD	CAPITAL
31-dic-19	\$91.116

SALDO CAPITAL	CALCULO DE INTERESES			VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN		
\$91.116	18,91%	28,37%	2,10%	\$62	dic-19
\$91.116	18,77%	28,16%	2,09%	\$1.903	ene-20
\$91.116	19,06%	28,59%	2,12%	\$1.929	feb-20
\$91.116	18,95%	28,43%	2,11%	\$1.920	mar-20
\$91.116	18,69%	28,04%	2,08%	\$1.896	abr-20
\$91.116	18,19%	27,29%	2,03%	\$1.850	may-20
\$91.116	18,12%	27,18%	2,02%	\$1.844	jun-20
\$91.116	18,12%	27,18%	2,02%	\$1.844	jul-20
\$91.116	18,29%	27,44%	2,04%	\$1.860	ago-20
\$91.116	18,35%	27,53%	2,05%	\$1.865	sep-20
\$91.116	18,09%	27,14%	2,02%	\$1.841	oct-20
\$91.116	17,84%	26,76%	2,00%	\$1.818	nov-20

\$91.116	17,46%	26,19%	1,96%	\$1.784	dic-20
\$91.116	17,32%	25,98%	1,94%	\$1.771	ene-21
\$91.116	17,54%	26,31%	1,97%	\$1.791	feb-21
\$91.116	17,41%	26,12%	1,95%	\$1.779	mar-21
\$91.116	17,31%	25,97%	1,94%	\$1.298	abr-21
TOTAL				\$29.054	

Cuota vencida de Enero 30 de 2021 incorporada en el pagaré No.7030

EXIGIBILIDAD	CAPITAL
31-enero-19	\$91.116

SALDO CAPITAL	CALCULO DE INTERESES			VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN		
\$91.116	18,77%	28,16%	2,09%	\$61	ene-20
\$91.116	19,06%	28,59%	2,12%	\$1.929	feb-20
\$91.116	18,95%	28,43%	2,11%	\$1.920	mar-20
\$91.116	18,69%	28,04%	2,08%	\$1.896	abr-20
\$91.116	18,19%	27,29%	2,03%	\$1.850	may-20
\$91.116	18,12%	27,18%	2,02%	\$1.844	jun-20
\$91.116	18,12%	27,18%	2,02%	\$1.844	jul-20
\$91.116	18,29%	27,44%	2,04%	\$1.860	ago-20
\$91.116	18,35%	27,53%	2,05%	\$1.865	sep-20
\$91.116	18,09%	27,14%	2,02%	\$1.841	oct-20
\$91.116	17,84%	26,76%	2,00%	\$1.818	nov-20
\$91.116	17,46%	26,19%	1,96%	\$1.784	dic-20
\$91.116	17,32%	25,98%	1,94%	\$1.771	ene-21
\$91.116	17,54%	26,31%	1,97%	\$1.791	feb-21
\$91.116	17,41%	26,12%	1,95%	\$1.779	mar-21
\$91.116	17,31%	25,97%	1,94%	\$1.298	abr-21
TOTAL				\$27.151	

Saldo de capital \$5.102.496 incorporado en el pagaré No.7030

EXIGIBILIDAD	CAPITAL
6-febrero-20	\$5.102.496

SALDO CAPITAL	CALCULO DE INTERESES			VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN		
\$5.102.496	19,06%	28,59%	2,12%	\$89.421	feb-20
\$5.102.496	18,95%	28,43%	2,11%	\$107.493	mar-20
\$5.102.496	18,69%	28,04%	2,08%	\$106.173	abr-20
\$5.102.496	18,19%	27,29%	2,03%	\$103.623	may-20
\$5.102.496	18,12%	27,18%	2,02%	\$103.265	jun-20
\$5.102.496	18,12%	27,18%	2,02%	\$103.265	jul-20
\$5.102.496	18,29%	27,44%	2,04%	\$104.134	ago-20
\$5.102.496	18,35%	27,53%	2,05%	\$104.441	sep-20
\$5.102.496	18,09%	27,14%	2,02%	\$103.112	oct-20
\$5.102.496	17,84%	26,76%	2,00%	\$101.830	nov-20
\$5.102.496	17,46%	26,19%	1,96%	\$99.876	dic-20
\$5.102.496	17,32%	25,98%	1,94%	\$99.154	ene-21
\$5.102.496	17,54%	26,31%	1,97%	\$100.288	feb-21
\$5.102.496	17,41%	26,12%	1,95%	\$99.618	mar-21
\$5.102.496	17,31%	25,97%	1,94%	\$72.675	abr-21
TOTAL				\$1.498.369	

Ahora, conforme al artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el numeral CUARTO del Auto 18 de febrero de 2021 la liquidación de costas del proceso, arroja las siguientes sumas:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$274.000

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

Factura de Venta No. D209 51359	\$4.550
Guía No. 280900200906	\$17.000
Valor Total	295.550

En síntesis, lo valores totales objeto del cobro corresponden a los siguientes:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Cuota octubre/19	\$ 91.116	\$ 32.897	
Cuota Nov/19	\$ 91.116	\$ 30.906	
Cuota Dic/19	\$ 91.116	\$ 29.057	
Cuota Ener/19	\$ 91.116	\$ 27.151	
Capital acelerado	\$5.102.496	\$1.498.369	
Costas	\$ 295.550		
TOTAL	\$5.762.510	\$1.618.377	\$7.380.887
Valores depositados			\$8.206.523

De acuerdo a lo anterior, existiendo a cuentas del proceso sumas que superan el valor debido y sabiendo que el pago a la luz de la definición contenida en el artículo 1626 del C.C. es, la prestación de lo que se debe será menester terminar la actuación por existir pago total.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" identificada con el NIT.900479582-6 contra ERMINSUL NARVÁEZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.348.639, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

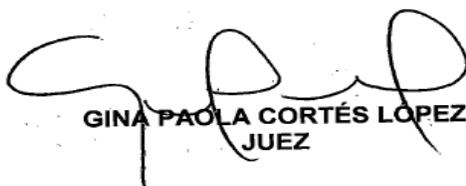
TERCERO. ORDÉNASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, hasta el monto de **\$7.380.887** a favor de la parte ejecutante.

CUARTO. ORDÉNASE la entrega de los excedentes de títulos que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse al ejecutado salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

QUINTO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con la constancia del caso a favor de la parte demandada, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

SEXTO. ARCHÍVESE el proceso.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

PR

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril doce (12) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2020 00383 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PROVIDENCIA QUE SIGUE DELANTE LA EJECUCION, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCO POPULAR S.A CONTRA MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 003	\$909.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 14	\$9.100
VALOR TOTAL	\$918.100

Santiago de Cali, abril 12 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00383 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril doce (12) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2020 00485 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PROVIDENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN LA QUE SE CONDENÓ EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA, ADELANTADO POR EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A CONTRA ANA LUCIA GARCIA

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 017	\$3.331.000
VALOR TOTAL	\$3.331.000

Santiago de Cali, abril 12 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00485 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidos de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00027 00

A partir del escrito que antecede, el cual esta suscrito por el representante acreditado del ejecutante, en el que manifiesta el pago total de la obligación, cumpliéndose lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

RESUELVE

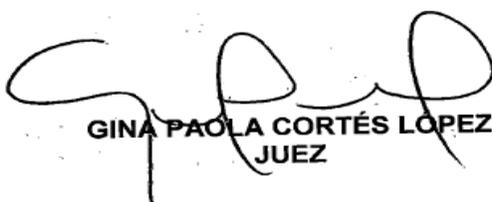
PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con el NIT. 900.688.066-3 contra CIELO MARIBEL CHANAG CHECA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.204, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No. 424704136786406.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. CONMINENSE a la parte demandante para que en el término de tres días siguientes a la notificación de este proveído devuelva a la demandada el título ejecutivo (pagaré 424704136786406) objeto de cobro en este proceso, conforme lo ordena el artículo 624 del C.de Co., so pena de ser sancionado por este Despacho de acuerdo al artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

CUARTO. ARCHÍVESE el proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N°066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00098 00

1. En atención al escrito que antecede, proveniente de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que se cumple con lo indicado en el artículo 597 del C.G.P., se ordena la cancelación de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría Líbrese el oficio de rigor.

2. No se evidenciaron títulos judiciales de la consulta realizada por el Despacho.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>066</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23-Abr-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00117 00

En atención a los escritos que anteceden provenientes de la parte solicitante y la Policía Nacional, este último, remitido del documento No. 5298 de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali que pone a disposición el vehículo con orden de inmovilización identificado con la placa IXN403 en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., se ordenará el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo precitado y la terminación del trámite de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. Agregar a los autos la constancia de retención del vehículo de placa IXN403 informado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y la parte solicitante.

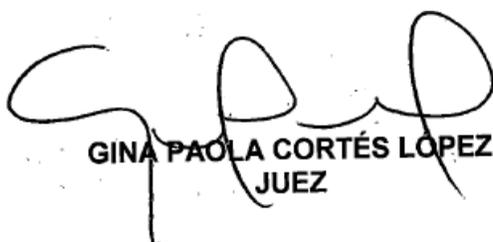
SEGUNDO. Decretar terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por encontrarse precluido su trámite.

TERCERO. Ordenase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa IXN403. Ordenando a su vez se de estricto cumplimiento al numeral TERCERO del Auto proferido el 8 de marzo de 2021 que había ordenado la entrega inmediata del rodante al apoderado judicial de la parte actora. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00168 00

Teniendo en cuenta la situación de anormalidad que actualmente se presenta en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de la copia del título valor aportado con la demanda.

No obstante, el documento podrá ser debatido por los demandados en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tienen los sujetos procesales; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúna tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de los demandados, quienes al parecer fueron los que lo signaron en condición de otorgantes, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de VANESSA MURILLO y JAMES GRISALES y a favor de JESUS DAVID SANZ GUTIERREZ ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00), a título de capital incorporado en el pagaré No. 005 adosado en copia a la demanda.
- b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 8 de marzo de 2021, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- c) Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- a) El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada VANESSA MURILLO a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese por Secretaría, los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$15'000.000,00.

b) Se decreta el embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tenga derecho el demandado JAMES GRISALES dentro de la sociedad RODANDO LM S.A.S.

Por Secretaría, líbrese el oficio de rigor.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte, que deberá surtir la notificación de su contraparte bajo los presupuestos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues las reglas de notificación personal contenidas en el Código General del Proceso se encuentran transitoriamente suspendidas, conforme a la Sentencia C-420 de 2020.

El demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como de los demandados, corresponde a la entregada por ellos, la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona.

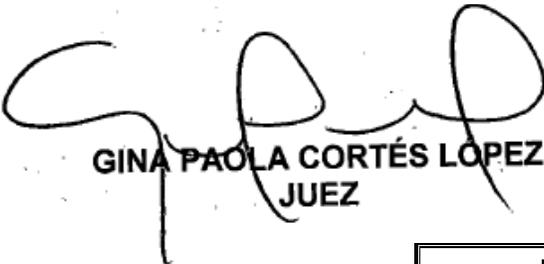
En colaboración con la administración de justicia, deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada Heliana del Socorro Estacio Murillo como apoderada de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N°066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23-Abr-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 174 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de YULI ROCIO LOPEZ SUAREZ advirtiéndolo el Despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 1 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para conocer de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Como quiera que, en esta ciudad, existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple, creados por el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia de estos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente solicitud, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el Despacho

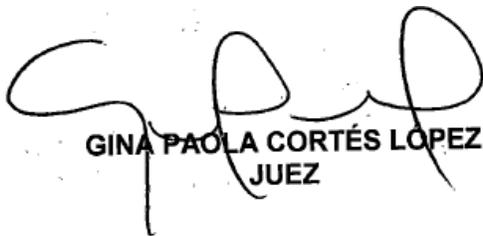
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia, asignado a la Comuna 20 de acuerdo con el domicilio de la demandada.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00176 00

Teniendo en cuenta la situación de anormalidad que actualmente se presenta en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de la copia del título valor aportado con la demanda.

No obstante, el documento podrá ser debatido por el demandado en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene del demandado, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de PAOLA ANDREA TOBAR GARCIA y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$40'561.994,00), a título de capital incorporado en el pagaré No. 2L513189, adosado en copia a la demanda.
- b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 10 de marzo de 2020, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

- a) Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado PAOLA ANDREA TOBAR GARCIA a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese por Secretaría, los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$80.000.000.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte, que deberá surtir la notificación de su contraparte bajo los presupuestos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues las reglas de notificación personal contenidas en el Código General del Proceso se encuentran transitoriamente suspendidas, conforme a la Sentencia C-420 de 2020.

El demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como de la demandada, corresponde a la entregada por ella, la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona.

En colaboración con la administración de justicia, deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm.

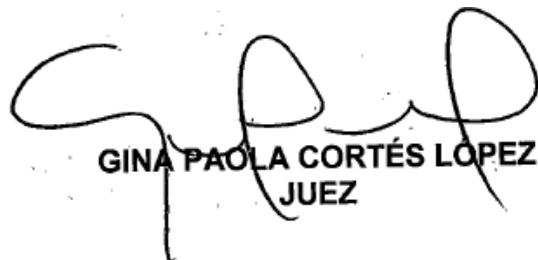
QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán como apoderada de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

OCTAVO. El Despacho se abstiene de tener como dependientes judiciales a Juan Manuel Escobar Parra y a Kevin Fernando Agredo Pulgarín hasta tanto aporte certificado actualizado que lo acredite como estudiante de derecho.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N°066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Abr-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m